

Vol. : 1440 Sección Civil y Judicila
Nº : 14
Año : 1850

Sumario al celador Martín Cársega por castigar a Bella
Roque Ledezma.

Foj. : 10

B.º 1 N.º 110 Un sumario contra el Señor in-
señante Don Martín Canoja por haber castigo á Bella Roque
pedemra.

V.º 22

1850



abriga

W. J. Adens

P. M. D. Co.

N 5.

¡Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

138

En Villarrica el diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta, el Ciudadano José Manuel Omeraci, juez de paz en ella por el Excmo Señor Presidente de la Republica, que Dios guarde, digo que por quanto el dia ocho del corriente parecio en este pueblito Juan Luis Ledesma, vecino de Tarayti, dandome parte que la noche del dia siete del mismo mes llego en su casa el Zelador interino Don Matias Carrasco, quien por disposicion del Señor Comandante actual de esta villa se halla encargado provisionalmente del referido partido de Tarayti; y sin darle el expresado Ledesma el menor motivo atrapello su Casa o Carallo armado con un cuchillo que grande de Cabo de palo, con el que le pego un recio golpe a su hija Yelta Roque Ledesma, en presencia del quejoso, y otros varios sujetos que concurren a su casa a asistir en una cosecha de mandioca, y que de resultas del golpe que recibio su hija le habia causado dos contusiones en los muslos, a la qf. habiendo comprobado en el pueblito con dicho su Padre el mismo dia ocho del corriente la hize reconocer con el Gobernador Don Juan Antonio Estigarribia. Por tanto, para el mejor esclarecimiento del insulto que se refiere: mando se le tome declaracion instructoria a la damnificada, previa relacion fundada del Relato Gobernadero, y fecho se reciban los testigos precentaciones del hecho y sus circunstancias, para en resultas proceder a los demas que haya lugar. Provei y firme con 2 testigos de que certifico.

José Manuel Omeraci

Yo José Felis Siquinac Ego José Antonio Sanabria.

dicho dia mes y año, en virtud del auto que antecede mando comparecer a Don Juan Antonio Estigarrribia, al qual recibí juramento que hizo por Dios nuestro Señor, en cuyo cargo prometió decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte; y siendolo por el reconocimiento que de ordinario rebaba de este juzgado práctico en la damnificada Villa Roque Lederma dijo: tienen una sola construcción en el muelle del lado derecho muy lejos, hecha a sus pareceres con quiebras. Y que esta es la inspección provisional que hizo el dia siete del corriente, y la verdad recango desfumamiento, y leyda que le fue esta su relación en ella se afirmó y ratificó sin tener que animar ni quitar, y firmo enmiglo y testigo de que certifico.

José Manuel Domínguez

Juan Antonio Estigarrribia

Agustín José Felis Aguirre

José Antonio Sanabria

En la referida villa a diez y nueve del mismo mes y año, yo el juez de esta causa, en virtud de lo mandado en el auto que antecede, hice comparecer a Villa Roque Lederma, a efecto de tomarle la declaración indagatoria, a la cual pon ante testigo recibí juramento, como en derecho se requiere, por Dios nuestro Señor, y en su cargo prometió decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntada; y siendola, quien la castigo, con que anima, en qué dia, hora y lugar, cuales fueron los motivos que precedieron para el insulto y qué personas lo preconizaron? dijo: que el Tolador interino del partido de Tarazona Martín Carretero fuó el que la castigo con un Robenque de cabo de palo pegandole una sola vez, el dia Miércoles siete del corriente, a prima

129

2.
nicho en su propia cara, rita en el mencionado partido de Tataytí: que
ningún motivo precedió por su parte para el castigo que lleva decla-
rado, y que el expresado Zelador hizo uso de la arma con que lo
ofendió, a su parecer únicamente encolerizado contra las gentes que
se acuerdan en su causa arrancan Mandioca, que para el insulto
dicho uso el Caballo lleva la Regencia de la Carrera, soltando las ex-
plicaciones siguientes: con que licencia es esta gente hijos de la
gran pura, transgredores que pon no trabajan en sus casas no
se llaman al Toriego, y que a este tiempo la castigo a la decla-
rante en voto de tiran sentada llevando Mandioca: que José
Martínez y Pablo Duante, vecinos del indicado partido, presencia-
ron el insulto y produjeron Nociones del Zelador insultante, o más
de otros individuos concernientes en dicha cosecha de Mandioca.

Dijo lo dicho y declarado es todo la verdad so cargo del juramento
que ha prestado, y leída que le fué cosa su declaración, conforme
esta escrita se afirmó y ratificó diciendo sea la misma, y que
no tenía que arrazar ni quitar, expresando tener la edad de
diez y nueve años, y no firmó por que dijo no saben: hizo lo a su
mejor uno de los testigos de actuación, de que certifico.

José Manuel Olivares

Al pie de la Declarante pon no saben firmar y como testigo: Tomás
Fog. Doroteo de Jesus Villalba c/o Bonfay

En veinte días del mismo mes y año mandé comparecer a José Mar-
tínez, natural y vecino de esta villa, en el partido de Tataytí, testigo
citado en estos autos, al qual, presente los testigos de actuación, reci-
bió juramento por Dios nuestro Señor; segun dicho, en cuyo cargo
conocimiento dice verdad en todo lo que sepa y fuere preguntado; y
siendolo pon los puntos que contiene el precedente auto encarte-
mente que a motivado esta causa, bien intencionado al fin

a su comparecencia dijo: que el dia siete del corriente à prima
noche vino monseñor la casa de Luis Ledesma, situada en el referi-
do partido de Tarma, se cosechaba mandioca, con cuyo motivo
asistió el declarante con otros varios vecinos que se reunieron,
con cuyo motivo le contrata de villa que Martin Carrera Zela-
don interino de dicho partido llegó en dicha casa, y sin pre-
ceder a convención alguna pidió el caballo en que iba monta-
do y arropelló hasta la nevada soltando las expresiones si-
guientes: con que licencia es esta reunión y punta de
gente, hijos de la grande puta: que en seguida à una
convención hizo uso de un tabernaque a cada a palo, con
el que amagando a todos los concurrentes los hizo retroceder,
y que por ultimo arrojó una sola vez à Bella Roque Ledes-
ma hija del dueño a la casa Luis Ledesma, quien en vista
de este descomedimiento o insultos con que el Zeldador provo-
có generalmente a todos los concurrentes le preguntó qd.
novedad era aquella para haber llegado à su casa con
tanto furor, a que respondió el Zeldador al dueño a casa,
Vsted es un alcahuete que tiene su casa de tambo, tratam-
dolo de bonachón, y que su costumbre era embriagarse á
costa ajena: que luego que hizo retroceder a los concurrentes
se retiró el Zeldador. Y que el cuarto sabe, puede decla-
rara es todo la verdad en cargo del juramento que ha
presurado, y lejda que le fui la que ha dado, se afirma y
ratificó, diciendo sea la misma, y que no tenía que arran-
diar ni quitar, expresando ser de cincuenta años de edad,
y firmó conmigo y testigos de que certifico.

José Manuel Oñate

José del carmen Mangino

Jgo. Tomás Soto xuy

Jgo. José Benito Pachón

diatamente mandé comparecer a Pablo Duarte de la misma naturaleza y reciudad, testigo igualmente situado en esta causa, a quien pone ante vestigos Nuestro juramento en forma que ante vestigos lo hizo por Dios Nuestro Señor, en cuyo cargo prometió decir verdad en quanto sepa y se le pregunte, y siendolo al tenor del auto encarcelante que inicio esta causa, insinuando digo: que el Miércoles siete del Corriente a prima noche ocurrió a la casa de su concesion Luis Ledesma, sirvienta suya por la nación que tuvo de una cochea a Manzana, en la que hubo reunión a gentes del mismo rebandón; en cuya villa llegó el Zelador Martín Carreaga, y sin preceden por su parte ni querer Nequenimiento atropello fuvió a picarle el Caballo hembra la Negra, y que de este modo rociando el Caballo hizo retroir a todos los concurrentes insultándolos con las palabras siguientes: con que licencia es esta funta, hija de la grande puta: que en seguida hizo uso de un Rebengue de Cabo de Palo, con el que le pegó un chicotazo desde a Caballo a Doña Roque Ledesma hija del Dueño de Casa, sin que esta, ni los demás concurrentes le hubieren hecho la menor resistencia, sin embargo de que fueran todos provocados con la vocación que de impuro y atropelladamente les hizo dicho Zelador, a que se siguió también el insulto que le hizo al Dueño de Casa, cuando ore lo acorraló al Zelador diciéndole: Es posible Compadre que sin haberte dado el Menor motivo tuvo la osadía de atropellar su casa, a lo que se contestó aquél que el era un alcahuete de su casa, que llevaba gentes por intereses de traer a su dueño, y que este era el motivo de admitir festes en su casa; y que en estos terminos se retiró el Zelador. Y que es quanto sabe, puede declarar y todo la verdad en fuerza del juramento fecho, y queda que lo fue: esta relación se afirmó y ratificó diciendo en la misma

y que no remita que añadir ni quitar, expresando tener la
edad de veinte años, y firmó conmigo y testigos de que certifico.

José Manuel Oñate

José Pablo Duante Fco. Francisco Bonifaz

Fdo. José Plasido Aldeete

Villa Rica Agosto 23 de 1850.

Pon lo que de la sumaria acuerda de colgar cargo contra el men-
cionado Zelador intenitio Martin Cancaza: debia demandar y
mando se ponga en arresto su persona, y si se reciba su confe-
sion; haciéndole todos los cargos, noplitas, preguntas y recomen-
ciones que procedan de la causa. El fecho se dará la providen-
cia que haya lugar. Así lo pongo, mando y firmo con testigos,
de que certifico.

José Manuel Oñate

Fdo Juan Duante Fdo. José Mariano Aguilar

En la expresada Villa a tres de Septiembre del citado año, yo el juez de el-
ta causa, en virtud del auto que antecede, hallandose el expresado D
Zelador dentro de esta Villa detenido en arresto, lo hize comparecer
en este juzgado a efecto de tomarle su confesion, y estando presen-
te, por ante mis testigos recibí juramento, como en derecho se Re-
quiere, por Dios nuestro Señor, sacupongo prometió decir verdad
en lo que la supiere y fuere interrogado; en consecuencia, por
lo que de autos resulta se le hicieron las preguntas y cargo si-
guientes; a que respondió según en cada una de ellas se con-
tiene.

Preguntado, como se llama, de donde es natural, que oficio, estado y

edad tiene y si profesa la Religion Cristiana? dixo que se llama Juan
Alvaro Canchaca, matrimonio vecino de esta Villa en el partido de Pasamayo,
de estado Casado, de edad de cincuenta y siete años, y que profesa la Religion
Cristiana. Esto responde. (M)

Preguntando, donde que fecha se mantiene arrestado, de orden de quien, y
que sabe la causa de dicho su arresto? dixo: que hacen doce dias hasta
esta fecha se mantiene en menor arresto dentro de esta Villa, de orden
del Señor juez que está presente, y que sabe que el motivo de dicho su
arresto basado en denuncias de la Iglesia y demanda que contra él en
tanto ante el Señor juez que está presente Luis Ledesma, vecino de Tar-
antó con haberle privado una misa que hubo en su casa la
 noche del dia veinte del proximo pasado mes de Agosto, como por que hi-
yo retinian de dicha Iglesia a varios individuos que se habian reunido
con motivo de cosecharse Mandioca, como lo había hecho anteriormente
el expresado Ledesma por mas o cuadro ocasiones reunien-
do gente en su casa, haciendo bailes de noche sin espresa licencia
de las Señores jueces de esta Villa: que noticio de la Junta de gente
que lleva contestado sin su noticia, en circunstancias de haberse
encangado, especialmente con el Señor Alcalde actual Ciudadano Jose
Camacho, falanera del indicado partido de Tarantó, se dirigió a la del
Ledesma, y que en vista de la algarazana y bullicio en que estuvie-
ron tico el Corbato y armado a las gentes que allí estaban, llevan-
do en mano un Rebengue de cabo de palo, con el que amago a di-
chos gentes amenazandolos, que como así cometian semblanzas de
sobrenos: que en este acto hizo uso de dicha Anna con amagos de
castigo, pero que no hace Memoria hubiese azotado a ninguna
persona de los concurrentes. Esto responde.

Se le replicó, como dice que no ha castigado a persona alguna en casa de
Luis Ledesma, cuando lo contrario consta de autos que la noche
síndica Castigo con el mismo Rebengue a Bella Roque Ledesma,
causando de una contusion, y esto a presencia de los testigos Jose de
la Cruz Martinez y Jose Pablo Duante, testigos de vista, deponentes
en estos autos? dixo que en cuanto al Castigo que se le imputa se
permite a lo que lleva contestado en la inmediata anterior pre-

gunda; y que los testigos de ¹² y otros depoentes en estos autos
le levantan falso testimonio imputandole temerariamente ha-
ben castigado á la Ledesma: que esta falsa imputacion no ha si-
do otra cosa que el demasiado odio que le tienen aquellos al
confesante, especialmente el Pedro Pablo Duante, en raison de q.
desde tiempos anteriores ha reconvenido á la Madre de este
Eusebio Paniagua por el amancebamiento escandaloso e ilicito
trato que tiene hasta el presente con Roque Rogado, vecino
del indicado partido, á quien tambien lo ha reconvenido por
dos ocasiones, en virtud de denuncias que ha tenido, ame-
nazandoles á una y otra parte, fraternalmente modenos
su vida, amenazandolos con la furia, fundando tox estas
razones, como por que el Notario Duante es concientido en su
Casa de la vida relaxada y amancebamiento de su Madre,
el demasiado odio que este le tiene; y que estos son los moti-
vos para haber tenido la ocasion de calumniarlo, cuanto por
que sabe de por si el intento particular que tiene el Duante
de la Ledesma en pretenderla para su Mancoba; y que
en cuanto al otro testigo Martinez, no duda haberlo tambien
calumniado, logrando la ocasion de vengarse del Confesante
agraviado por haberte impedido el Corte de veinte estacas y
dos tirantes que intento llevar de un Montillo de la pen-
tencia de Pablo Penalba vecino del mismo Partido. Esto responde.

Reconvenido, que motivos tuvo para el atropellamiento, e insultos
con que provoco de palabras á Luis Ledesma, segun consta
de autos, negando por otra parte el castigo que se le im-
puta; se le apercibe confiese la verdad, sin falta á la Re-
ligion del juzgamiento que ha prestado, so la pena de perjurio.
Aijo que el Motivo de haber ido la noche que se Notieide á la
Casa de Ledesma, no fué con otro intento sino el de variarle
la arbitrariedad que se tomó en aquella ocasion, á mas
de otras anteriores juntas que había hecho en su casa,
perturbando el Sociego publico, siendo ciento que de estas

142

resueltas han hecho en ella deshonores y embriaguez; sobre cuya particu-
lar tuvo la ocasion en aquell acto de decirle al dueño de casa, con que fa-
cultad habia convivido junta de gentes, quedando las ordenes, dici-
éndole al mismo tiempo que su casa era tambien de maldadas, y que es-
tas fueron las expreciones que solto, sin haberlo provocado con las pa-
labras insultantes, sobre que es preguntado, y que en seguida de lo q.
llora confesando se retiro a su casa sin apearse del caballo, recordando
que, viendose solo pudieron tener la ocasion de hacerle alguna veri-
tencia, incomodados por privadas la reunion y algarata en que es-
taban; y que estos son los principales motivos de que en su partido
esta malquisto, especialmente por los moztos que acostumbran fun-
tanse en diversiones en tales casas. Esto responde.

Preguntado por que motivos ha tolerado y silenciado hasta esta fecha el
avantebamiento que tiene y da por descanso en la vecina pregun-
ta, procedidas las denuncias que por primera y segunda vez le han
dado, sin haber dado parte a las justicias? dijol que por una inad-
vertencia dejo de dar parte, como por que ya los habia amonestado,
previendoles que si en adelante seguian con el mismo se veria pre-
cisado a dar parte de ellos a los jueces y que la ultima reconnen-
cion hacen pocos dias la hizo, y que este ha sido el motivo de su tole-
rancia, a pesar del Zelo y Vigilancia con que se ha manejado en
su partido, esmerandose en privar todo desorden. Esto responde.

En este estado mande suspender en esta conferion, con la
necesaria de continuarla en caso necesario; y habiendole tocado al
confesante la que ha dado se afirma y ratifico, bajo el juramento
que ha prestado, añadiendo ser de cuarenta y siete años, y no co-
mo equivocadamente se expreso en la primera pregunta ser de
treinta y siete años, y firmo conmigo y testigos, a que certifico.
Entre testigos= En el partido de Tatuayti= Vale.

José Manuel Onieva

Juan Martin Correa, Ego Pedro Gómez
Ego Santiago Pontillo Meaurio
D
J. Villa

1. **Gelehrte** sind jene; **Wissenschaftler** jene, die sich mit wissenschaftlichen Problemen beschäftigen. Sie unterscheiden sich von den Gelehrten darin, dass sie nicht nur Theorie, sondern auch Praxis erarbeiten. Wissenschaftler sind daher nicht nur Theoretiker, sondern auch Praktiker. Sie unterscheiden sich von den Gelehrten darin, dass sie nicht nur Theorie, sondern auch Praxis erarbeiten. Wissenschaftler sind daher nicht nur Theoretiker, sondern auch Praktiker.

Spizella breweri

Pica

Viva la República del Paraguay! ^{16.}
Independencia o Muerte!

Nueva Rioja Septiembre 1 de 1850, año
41 de la libertad, 40 del Reconocimiento
explicito de la independencia por el Go-
bierno de Buenos Ayres, y 38 de la in-
dependencia Nacional.

Noticioso de que al Zelador Martín
Careaga haría U. favorables a instan-
cia de parte ofendida por cierto exce-
so que haría cometido en la Casa de
Puis Ledeima; me es urgente y ne-
cesario informarme de la causa de dho
Zelador para ver si sería o no conveni-
ente su desposición de aquél empleo, a
fin de nombrarle un sucesor. En cuya
virtud tendría U. la bondad de hacer-
me saber del modo conveniente el
estado de dicha causa, para que

pueda tomar la medida mas convenientemente al Servicio publico, y que el Partido de Yataiti no esté conveniendo de un Zelador tan necio en aquel Distrito.

Dios que a' U. m. d.

Toré Carmelo Talaverano

instructed a hand to my left (100 ft) to
make a diversion & mine exposed
two rows of minefields there it was
to defend us visitors were sent up to
see what was to see junction with
the channel of the main canal covered
with trees and a tall mud embankment
and old dry banks of river which at that
time were now in the ground of it
was to be built in a robust fort

Señor Juez de paz de Villa Rica.

Sep-

Z.
MAY

1860

1860

1860

1860

1860
trém

Hilla Meier

die 14. Maerz
1808 // F P

Hilfsmittel de fuer die —

bne

4 de 1850.

(8.)

A mis antecedentes. Y para los efectos que se empre-
san. pongo el Proceso íntegro al Señor Alcalde
Ordinario Oficiante, suministre continuadamente
la debida constancia de su remisión. Lo provere
y firmé con Testigos: de que certifico.

Oriente

Fgo Pedro Nolasco Meaurio Fgo Guillen
mo Barreto

Ala fecha pone este Expediente constante de ocho
folios útiles, al Señor Alcalde Ordinario Ciudadano
Dn. José Carmelo Talavera: de ello Certifico.

Oriente

Villa Rica Septiembre 9 del 1850.

Visto el Sumario, y la confesión del supuesto Vero
que a mi Vabana solicitud se ha servido para mí
el Señor juez de paz que ha entendido en la causa;
mándole compartirán ambos a saber el Zelador,
y su acuante Ledezma; para que ante dos Ter-
tigios en mi presencia tengan cargo sobre el
cajo para en sus resultas prover lo que sea

de justicia. Así lo juro y firmo con testigo,
de que certifico.

Foto Equitio, Constancia, Chausi
y Benito González

En Madrid

En diez días del citado mes y año, para proceder al caso Ordenado en el anterior Decreto, les recibi juramento por separado a los espuestados Luis Ledesma y Juan Martín Cárcega que, a presencia de testigos lo hicieron por medio nuestro Señor, con cargo de expresarse con verdad en el caso sin mezcla de falsedad alguna. En cuya virtud le fui favorablemente a Ledesma el auto encaberante que motivó y dio principio a la presente causa, haciéndole entender su tenor y dije: que todo su contenido era lo mismo que haría relacionado ante el Ciudadano fuer dejar cuando ocurrió a dar parte del insulto y atropellamiento que hizo en su cara el demandado Cárcega; a lo que contestó éste que si era cierto que llegó en la casa del querido Ledesma a hacer retirar a las gentes que se reunieron en su casa, sirvió su licencia, que cuando llegó en la cara

sitada no hizo otra cosa que sacar el caballo hasta
 la lejeresa, precediendo las reconvenciones que le
 hizo al dueño de casa que como haría consentido de
 noche numerosa reunión de gente y música: que es
 igualmente cierto que cuando llegó á dicha casa tenía
 un berenque de cabo de palo que acostumbraba cargar
 por no tener otra arma, cuando sale a hacer sus con-
 rexias y rondas en el partido, cercioro de los moche-
 los que acostumbran reunirse en semejantes juntas y
 bullicios que de ordinario se fomentan en su Partido
 sin licencia, especialmente en la cara del que foso, co-
 mo lo haría hecho anteriormente, sobre lo que ya lo
 grande haría amonestado: que del insulto que se le atribu-
 ye haver hechos del castigo o chicotazo á la Provechera
 Lederma no dá razón, ni menos se acuerda haverlos ha-
 chos de propósito, pues que cuando llegó á la casa
 hizo uso del berenque desde á caballo con amagos
 á las gentes que habí estaban en vista de que estos
 no le hacían caso, ni aun pensaban retirarse. En
 cuyo acto contestó Lederma que en cuanto á lo que
 expone el Testador de que sin su licencia concintió la
 junta de gente en su casa es falso, pues que de propo-
 sito envió á su hijo Juan Manuel Lederma á darle
 parte que quería Mayan mandarca, y contestó el
 Testador que si era cierto lo expuesto en esta parte,
 pero que él entendió sería dicha coacha con los
 de su familia, y no para el grande desorden de
 juntas de noche mucha gente y música como

así lo hizo, motivo por que se le dió aviso y
paso a la casa, con todo el Oficio de entregar
Reunión que podía acarrear en alguna desastre,
y en circunstancias de tener que descansar aque-
lla noche del trabajo que acostumbra tener en
la labranza diariamente; y que su Señor ha sido
que todos los moradores se dediquen al traba-
jo en su Partido a fin de llenar los Odenes, de
que ha sido encargado de las justicias: que es-
tos fueron los motivos y la razón por que se
dirigió a dicha casa, cuanto por los demás ante-
cedentes que lleva dadas y descargas que ha dado
en la confesión. En este estado se concluyó el caso,
cuya diligencia les lei y explique con individuali-
dad a ambos careantes, y cada uno se afimó
y ratificó en lo que trataron esfuerzo, dicen de
que es la pura verdad y que no pueden decir
Otra cosa en fuerza del juramento que han pren-
tado, y firmaron conmigo y los suodichos tes-
tigos de actuación: de que certifico.

José Amelio Talavera

Ivan Luis Ledesma Juan Martín Cárdenas
Ego Julian Carrascalotz 83
Ego Nicana Meaniotz
Villa

Villa Septiembre 13 del 1850.

117

10

He visto el resultado del antecedente Cárceo por el que con-
ta haber havido musica y fiesta en la Casa de Luis
Ledesma, sin espesca licencia del Zelador Juan Man-
tin Pareaga, etando mandados repetidas veces que
no se hagan sin licencia, no solamente por lo que
son las fiestas en si, sino por las resultas que tienen
regularmente. Observandose que cuando en dichas fiestas
no se experimentan desordenes, desbocuencias y alta-
nexias, muy usadas en este Partido por los forenes; tie-
nen proporcion al dispernarse de ollas de a dor y de
a tres individuos a hacer sus coquicias, y proferir
desbocuencias, insolencias, enteramente obviados
de Dios, de la justicia, y de la sana moral, tan em-
cargada de nuestro Supremo actual Gobierno, para
cuyo remedio, y contenido, siempre se ha tenido
la Vigilancia de nombrar un Zelador en cada De-
partamento de esta Villa, lo que sin embargo, nun-
ca ha faltado quien quebrante, como lo ha Verifica-
do ahorita Ledesma mixando acaso con indiferencia
las repetidas Oadenes, y acaso tambien menorpreci-
ando las personas de los Zeladores, y ministros Su-
balternos destinados a este fin, debiendo saberse
que el desobediente, y refractario, no debe esperar
mixamiento alguno como da a entender se le de-

bria temer a Ledesma quejandole de que el Zelador hubiere llegado en su cara estrepitosamente a cumplir su deber; pues debia considerarse reo por su desobediencia, y por la proxima ocasion quedaba de mayores males. - Pero a fin de acabar este infundado litigio, mando que ambos acaben y guarden silencio sobre la presente diferencia, ordenando al Zelador que en lo sucedido, siempre que no le obedecan en su ministerio, inmediatamente de cuenta para aplicar la condigna sancion al que merezca, y sea oportuno a las disposiciones de justicia; preveniendo al mismo tiempo a Ledesma que en adelante se abstenga de semejantes fuentes en sus casas, a fin de obviar iguales resultados, basta de aprecimiento. Y para que así tengan entendido notifiqué sele a ambos este decreto, y poniéndose para constancia quendere el expediente para lo que haya lugar. Así lo prové y firmo con testigos, de que certifico.

José Gamelo Talaverano

Fdo Cecilio Espinola

Fdo Juan Carlos Fries

En el mismo dia, me y diro notificado el Decreto anterior a Luis Ledesma, y de quedar enterado de su tenor firmó conmigo, de que certifico.

Talaverano

Juan Luis Ledesma

Encontránteli notificado el mismo Decreto al Zelador Juan Martín Canecago, y enterado de su

Talaverano

tenor firmó conmigo: deello certifico.

Juan Martín Canecago